

RESOLUCIÓN N°

Valparaíso,

VISTOS:

El Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

Los artículos 5°, 35 y siguientes, 71, 75 y 76 de la Ordenanza de Aduanas.

Los Decretos N°s 823 de 1984, 1.015 de 11.02.1996 y 1.667 de 06.02.2009, todos del Ministerio de Hacienda.

La Resolución N° 9.190 del 28.12. 1992, sobre la aplicación del Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero, MIC/DTA en el transporte internacional de carga por vía carretera, y las instrucciones impartidas mediante los Oficios Circulares N°s. 183 del 03.02.1994, 686 del 03.08.1994, 83 del 01.01.1995, 420 del 02.05.1996, Oficios Ordinarios 6.917 del 17.07.2002, 9.731 del 08.10.2004 y Fax E/2.373 de 26.04.1995, todos del Servicio Nacional de Aduanas, y Resolución N° 4722 del 29.10.2004 sobre transmisión electrónica de los MIC/DTA.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 71 de la Ordenanza de Aduanas y el artículo 11 del Decreto (H) 1.015, publicado en el Diario Oficial de 11 de febrero de 1996, en el proceso de formalización de los manifiestos de carga internacional, el Servicio Nacional de Aduanas, si fuese el caso, realizará las operaciones de recepción, verificación, y marcaje para revisión aforo a través de la utilización del sistema de transmisión electrónica de datos, de los manifiestos presentados por los agentes de carga a través de la misma vía.

Que el Servicio Nacional de Aduanas ha concluido el proceso de puesta en marcha del sistema de envío de MIC/DTA de manera electrónica, lo cual ha implicado ajustes tanto en los sistemas de manifiesto como en la forma de operar de éstos.

Que asimismo, el tiempo transcurrido desde la puesta en vigencia del MIC/DTA, ha implicado cambios operativos naturales y necesarios surgidos de la evolución del comercio exterior.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4° números 7 y 8 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- I. **DERÓGUENSE** la resolución N° 9.190 del 28.12. 1992 y 4722 del 29.10..2004, así como las instrucciones impartidas por los Oficios Circulares números 183 del 03.02.1994, 686 del 03.08.1994, 83 del 01.01.1995, 420 del 02.05.1996 y el Fax E/2.373 de 26.04.1995, todos del Servicio Nacional de Aduanas.
- II. **ESTABLECENSE** las "INSTRUCCIONES PARA LA MANIFESTACIÓN TERRESTRE VÍA CARRETERA" a través del Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), el cual es parte integrante de la presente resolución.
- III. La fecha de vigencia de la presente resolución corresponderá a su publicación en el diario oficial.
- IV. Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web del Servicio.

SERGIO MUJICA MONTES
Director Nacional de Aduanas

INSTRUCCIONES PARA LA MANIFESTACIÓN TERRESTRE VÍA CARRETERA

I DEFINICIONES

1. EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL

Se entiende por empresas de transporte de carga internacional a la persona natural o jurídica, que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, celebra un contrato de transporte internacional, obligándose contra el pago de una remuneración, a ejecutar o hacer ejecutar un transporte, aéreo, marítimo o carretero, desde el territorio de un Estado al territorio de otro, cruzando una o más fronteras.

Las empresas de transporte de carga internacional por vía terrestre deberán estar debidamente registradas ante la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y contar con todos los permisos y seguros necesarios para operar.

En el caso de empresas nacionales de transporte de carga internacional vía terrestre podrán directamente presentar los manifiestos de carga de manera electrónica al Servicio Nacional de Aduanas, para lo cual deberán contar con clave electrónica la que se solicitará a través de la página Web del Servicio de Aduanas, y que será informada vía correo electrónico, previa revisión de antecedentes de la empresa en el sentido de que cumpla con lo señalado en el párrafo anterior.

En caso de empresas extranjeras de transporte de carga internacional vía terrestre, su tramitación ante Aduana deberá ser a través de su representante legal en el país (ver definición siguiente).

2. REPRESENTANTES EMPRESAS DE TRANSPORTE

Persona natural facultada para presentar ante Aduana la documentación relativa al manifiesto de carga a nombre de la empresa de transporte de carga internacional. Las empresas de transporte de carga internacional sin personalidad jurídica en Chile, sólo podrán presentar el manifiesto de carga a través de su representante legal.

Para el caso de los representantes de las empresas del ámbito terrestre, éstos deberán estar debidamente registrados ante la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y contar con todos los permisos para operar.

Para tramitar manifiestos de carga carreteros electrónicos, los representantes deberán obtener clave electrónica la que se solicitará a través de la página Web del Servicio Nacional de Aduanas, y que será informada vía correo electrónico, previa revisión de antecedentes del representante en el sentido de que cumpla con lo señalado en el párrafo anterior.

3. SISTEMA MIC-WEB

Herramienta online que se encuentra en la página Web del Servicio, que permite la digitación por parte del transportista internacional de los manifiestos de carga por carretera.

4. SISTEMA SIROTE

Herramienta informática interna del Servicio de Aduanas, el cual cumple con el objetivo, entre otros, de llevar un control de flujo de las operaciones amparadas por MIC/DTA.

II DISPOSICIONES GENERALES

El sistema de transmisión electrónica de los manifiestos de carga por vía terrestre, permite que el usuario autorizado envíe al Servicio Nacional de Aduanas los manifiestos, mediante diversos mensajes ya sea de registro, modificación, y/o anulación. El Servicio valida la información contenida en los mensajes y procede a responder al usuario la aceptación o rechazo del manifiesto, según corresponda.

Para esta transmisión electrónica, el usuario de Aduanas deberá hacer uso del sistema MIC-WEB, digitando el documento en la misma interfaz del sistema o cargando el documento previamente digitado en sus sistemas, al sistema online. Luego envía al Servicio Nacional de Aduanas, mediante una orden de envío en el mismo sistema MIC-WEB, el respectivo documento.

Los archivos serán en formato XML, de acuerdo a la estructura dada en el archivo XSD publicado en la página WEB del Servicio.

en el proceso de formalización de los manifiestos de carga internacional, el servicio nacional de aduanas, cuando sean tramitados electrónicamente, realizará las operaciones de recepción, verificación, y marcaje para revisión a, según lo expresado en la normativa vigente, de los manifiestos presentados por los agentes de carga a través de la misma vía, lo anterior no limita las facultades de marcaje que puedan efectuar los fiscalizadores del servicio ya sea de manera manual o electrónica.

III MARCO DE APLICACIÓN

1. Relativo a la presentación del documento Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero

1.1. Se aplicará en el transporte internacional de carga, por vía carretera, el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (en adelante MIC/DTA.), cuyo formato e instrucciones de llenado se adjuntan como Anexo N° 1, de las presentes instrucciones

1.2. El documento referido será aplicable a las mercancías destinadas o procedentes de un país miembro del Acuerdo ATIT (Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú, Uruguay).

Asimismo, se aplicará a mercancías provenientes de terceros países, con destino a los países signatarios o a terceros países que no sean parte, siempre que, en este último caso, las mercancías deban transitar por un país signatario.

1.3. Por otro lado, también será aplicable el uso del MIC/DTA para los cruces de frontera de vehículos de carga en lastre o vacíos y en remonta (un vehículo de carga transporta una o mas unidades de carga, con la condición que las unidades cargadas pertenezcan a la misma empresa de transporte).

2. Relativo a la tramitación electrónica del MIC/DTA

2.1. Los MIC/DTA de salida del país deberán contar con un envío electrónico asociado.

2.2. En el caso de los MIC/DTA de ingreso al país, estos envíos electrónicos no serán obligatorios, y dependerá de los convenios de interoperabilidad entre sistemas con Aduanas de otros países la capacidad de contar con información previa de los manifiestos de ingreso.

IV TRAMITACIÓN DE LOS MIC/DTA

1 Horario para envío de MIC/DTA

Los manifiestos terrestres podrán ser enviados para numeración a través de la WEB del Servicio Nacional de Aduanas en un régimen de 7x24 (7 días a la semana, 24 horas al día). Dicho horario es sólo para enviar los manifiestos vía electrónica y recibir ya sea el mensaje de rechazo, con sus causales, o bien el número del manifiesto aceptado por el sistema. También se podrán enviar mensajes de modificación o anulación en este horario, si es que el estado del manifiesto así lo permite.

2. Salida de mercancías del país

2.1 Envío electrónico

Se propone esta redacción.

La empresa transportista, o su representante legal dependiendo del caso, al momento de tramitar un manifiesto de carga carretero, deberá una vez revisados los documentos de base, ingresar a la página WEB del Servicio y con su clave acceder al sistema para confeccionar el documento de manera electrónica.

Confeccionado el manifiesto en el sistema online, conforme a las presentes instrucciones, enviará el manifiesto al Servicio de Aduanas, desde el mismo sistema.

2.2 Validación

El Servicio Nacional de Aduanas efectuará, sobre el mensaje electrónico enviado, las validaciones correspondientes, devolviendo un mensaje con el resultado de este proceso.

2.3 Aceptación

2.3.1 Acciones del Servicio Nacional de Aduanas.

Si el manifiesto, luego de ser validado, es aceptado por el sistema del Servicio de Aduanas, se devolverá un mensaje a través del mismo sistema en donde se señalará el estado de aceptación del manifiesto junto al número asociado a dicha aceptación. Este número es único a nivel nacional para los manifiestos terrestres.

Aduanas además guardará en sus bases de datos una copia de dicho mensaje junto al número de aceptación otorgado.

2.3.2 Acciones del usuario de Aduanas.

La empresa transportista, o su representante legal en el país según sea el caso, deberá imprimir las copias necesarias del manifiesto para la operación completa del transporte internacional. Dicha impresión deberá adecuarse a lo establecido en las normas establecidas en el Anexo N° 1 de las presentes instrucciones, y podrá ser realizada desde el sistema MIC-WEB.

En cualquier caso, la impresión del manifiesto deberá contar con el número de aceptación otorgado por el Servicio Nacional de Aduanas para dicho manifiesto, de lo contrario esta operación no podrá llevarse a cabo.

2.4 Rechazo

2.4.1 Acciones del Servicio Nacional de Aduanas.

Si el manifiesto, luego de ser validado, es rechazado por el sistema del Servicio de Aduanas, se devolverá un mensaje a través del sistema en donde se señalará el estado de rechazo del manifiesto junto con las causales del mismo tales como campos faltantes y que son de carácter obligatorio o errores resultantes de las validaciones cruzadas con los documentos de exportación.

Aduanas no tendrá la obligación de guardar en sus bases de datos copia del documento rechazado.

2.4.2 Acciones del usuario de Aduanas.

La empresa transportista, o su representante legal en el país según sea el caso, deberá efectuar las correcciones pertinentes al manifiesto.

Luego procederá a repetir el proceso de envío tal como se explica en el punto 2.1 anterior.

En caso de dudas relativas al rechazo, el usuario se deberá dirigir a la mesa de ayuda central del Servicio de Aduanas la cual lo orientará en su búsqueda de alguna solución.

2.5 Modificación

Se entenderá como modificación al manifiesto terrestre cuando se efectúen cambios a los datos de un manifiesto aceptado por el sistema computacional del Servicio de Aduanas, y siempre que la operación de transporte asociada aún no haya sido controlada en ningún punto de control de Aduanas.

2.5.1 Acciones del usuario de Aduanas.

La empresa transportista, o su representante legal en el país según sea el caso, deberán realizar las modificaciones al manifiesto a través del sistema online provisto por el Servicio en su página WEB. Este sistema permite modificar cualquier dato del manifiesto ya aceptado y numerado.

Las acciones del usuario realizadas para efectuar la modificación son equivalentes a las realizadas al momento de la emisión, con la salvedad que se trata de un documento ya aceptado y numerado por Aduana y no de una confección nueva de un manifiesto.

Al presentarse a cualquier punto de control de Aduanas, se deberá presentar el documento con las modificaciones realizadas y no el documento original.

Si la modificación es aceptada, será responsabilidad del usuario comunicarla a las distintas partes implicadas en la operación de transporte, para que efectúen las correcciones o actividades que les correspondan, por ejemplo despachadores en lo relativo a las destinaciones asociadas a dicho manifiesto.

2.5.2 Acciones del Servicio Nacional de Aduanas

El manifiesto modificado será validado por el sistema computacional del Servicio, dando como resultado una aceptación o rechazo, según lo descrito en los puntos 2.3.1 y 2.4.1 anteriores.

En caso que la modificación sea rechazada, el documento original se mantendrá en estado aceptado en los registros de Aduana.

En caso de dudas relativas al rechazo, el usuario se deberá dirigir a la mesa de ayuda central del Servicio de Aduanas la cual lo orientará en su búsqueda de alguna solución.

2.6 Aclaración

Se entenderá como aclaración al manifiesto terrestre cuando se efectúen cambios a los datos de un manifiesto aceptado por el sistema computacional del Servicio de Aduanas, y que la operación de transporte ya haya traspasado al menos un punto de control de Aduanas

2.6.1 Acciones del usuario de Aduanas.

La empresa transportista, o su representante legal en el país según sea el caso, no podrá realizar una aclaración al manifiesto a través del sistema MIC-WEB, sino que deberá presentarse junto a toda la documentación de base, ante la Aduana respectiva para tramitar una aclaración al manifiesto de manera manual.

Si la aclaración es aceptada, será responsabilidad del usuario comunicarla a las distintas partes implicadas en la operación de transporte para que efectúen las correcciones o actividades que les correspondan, por ejemplo despachadores en lo relativo a las destinaciones asociadas a dicho manifiesto.

2.6.2 Acciones del Servicio Nacional de Aduanas.

En caso que Aduana, luego de analizar la solicitud de aclaración, decida dar curso a la aclaración, esta deberá ser ingresada a los sistemas de Aduana (SIROTE) por un funcionario con los permisos adecuados para aclarar un manifiesto en la opción correspondiente para esta acción en dicho sistema.

En caso que la aclaración sea rechazada, el documento original se mantendrá en estado aceptado en los registros de Aduana.

2.7 Anulación

Se entenderán como anulación al manifiesto terrestre los casos en que exista una operación de transporte que por diversas circunstancias no se llevará a cabo y que por la cual ya se había tramitado un manifiesto, aceptado y numerado por el sistema de Aduanas.

2.7.1 Acciones del usuario de Aduanas.

La empresa transportista, o su representante legal en el país según sea el caso, podrá realizar una anulación del manifiesto a través del sistema online provisto por el Servicio en su página WEB, siempre y cuando el vehículo de transporte aún no haya traspasado por ningún punto de control de Aduanas. En caso contrario deberá tramitar una anulación manual presentándose, junto a toda la documentación de base, ante la Aduana respectiva.

Si la anulación es aceptada, será responsabilidad del usuario comunicarla a las distintas partes implicadas en la operación de transporte para que efectúen las actividades que le corresponda, por ejemplo despachadores en lo relativo a las destinaciones asociadas a dicho manifiesto.

En caso que la anulación sea tramitada vía electrónica, la operación no podrá presentarse ante Aduana con el manifiesto anulado, sino que deberá ser presentado con un nuevo manifiesto.

2.7.2 Acciones del Servicio Nacional de Aduanas.

Si la anulación es presentada electrónicamente, el sistema validará dicho mensaje de anulación y generará un mensaje de respuesta.

Si la anulación es rechazada, el mensaje de rechazo será recibido por parte del usuario a través del sistema online del Servicio y el manifiesto seguirá activo en las bases de datos de Aduana. Si el usuario insiste en desear anular el manifiesto deberá enviar un mensaje de anulación nuevamente, pero corregidos los errores por los cuales la anulación anterior fue rechazada.

En caso que la anulación sea presentada de manera manual por encontrarse imposibilitado de presentar la anulación vía sistema, Aduana revisará la documentación y podrá rechazar o acoger a trámite la anulación. Si dicha anulación es acogida, será un funcionario de Aduanas quien tramitará la anulación respectiva en el sistema informático de Aduana (SIROTE) (SIROTE) por un funcionario con los permisos adecuados para anular un manifiesto en la opción correspondiente para esta acción en dicho sistema.

3. Ingreso de mercancías al país

La presentación de los MIC/DTA de ingreso al país se realizará previamente en el país de origen de transporte, y luego, en caso que hubiera un país de tránsito previo al ingreso a Chile, también el MIC/DTA deberá ser presentado ante dicha Aduana de paso.

En caso que Aduana de origen o tránsito previo al ingreso al país cuente con sistema de interoperabilidad con Aduana Chilena para los MIC/DTA, la información de dicho documento se podrá obtener directamente desde los sistemas de Aduana.

En cualquier caso el transportista deberá presentar ante Aduana del paso fronterizo de ingreso al país formulario MIC/DTA.

V PROCESO

1. Generalidades

1.1 La carga manifestada por carretera deberá ingresar o salir del país, por una Aduana autorizada, conforme con la legislación vigente.

1.2 Para aceptar a trámite un MIC/DTA por la Aduana, y en los puntos de control que no se cuente con conexión en línea con el Ministerio de Transporte, el transportista deberá acompañar el original, o copia autorizada ante Notario, del Permiso Original, del o los Permisos Complementarios que correspondan y el Certificado del Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, con validez en los países de tránsito.

En caso de presentarse en un punto de control con conexión en línea no será necesaria la presentación por parte del transportista del original, o copia autorizada ante Notario, del Permiso Original, del o los Permisos Complementarios que correspondan. No obstante deberá continuar presentando el Certificado del Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, con validez en los países de tránsito.

1.3 El MIC/DTA será suscrito por el representante legal de la empresa transportista o las personas autorizadas expresamente para estos efectos por Aduana.

1.4 El mismo MIC/DTA hará las veces de salida o admisión temporal para el vehículo de carga, tanto para el tracto camión como para el remolque o semi-remolque utilizado. Para lo anterior, una copia del MIC/DTA deberá ser retenida por la empresa transportista y deberá ser presentada ante la Aduana chilena al momento de retornar al exterior los vehículos extranjeros o reingresar al país los nacionales, a fin de que Aduana verifique el tiempo de permanencia en el exterior o en el país. Esta copia del MIC/DTA deberá contener la constancia de la Aduana chilena de la salida o el ingreso al país. Efectuado lo señalado, se procederá a retirarla. En el caso que el tracto camión y el semi-remolque que ingresaron o salieron amparados por un mismo MIC/DTA, salgan o retornen por separado, cada uno deberá presentar copia o fotocopia del MIC/DTA que originó su admisión o salida temporal.

En cualquier caso la información sobre la salida o admisión temporal será administrada en los sistemas de Aduanas, por lo que estas copias papel corresponden a un respaldo para el conductor.

Por lo tanto el control principal de las salidas y admisiones temporales se llevará por Aduana a través del sistema SIROTE.

- 1.5 Las mercancías ingresadas con destino al país, vía terrestre quedarán amparadas por el MIC/DTA sólo hasta la Aduana de entrada, debiendo dársele en ella, la destinación aduanera que corresponda.
- 1.6 Las mercancías que ingresen al país amparadas por un MIC/DTA y en tránsito a un tercer país, podrán circular por el territorio nacional amparadas por dicho documento siempre que su salida al exterior pueda verificarse conforme con la legislación vigente.
- 1.7 Las Aduanas de partida procederán a sellar los vehículos, consignándose en los ejemplares del MIC/DTA la individualización de ellos. (Para entender el concepto de Aduana de partida, ver instrucciones de llenado del MIC/DTA en Anexo N° 1)
- 1.8 Los controles aduaneros fronterizos y las Aduanas de las cuales dependen procederán a practicar examen físico a las mercancías que provengan de una Aduana chilena de entrada, cuando los sellos instalados por las Aduanas de Partida hayan sido violados o con signos de ello, o exista una presunción fundada de la existencia de alguna irregularidad.
- 1.9 En relación a las mercancías que vienen con destino final Zona Franca de Iquique, los usuarios podrán tramitar un Z ("Solicitud de Traslado a Zona Franca") en la Aduana de Iquique bajo la modalidad de trámite anticipado y trasladar, al amparo de dicho documento, las mercancías directamente desde la Aduana de Arica hasta la Zona Franca de Iquique, siempre que estas mercancías viniesen manifestadas como destino final el Puerto de Iquique, ya que en caso contrario deberán tramitar una Declaración de Transbordo.
- 1.10 Con relación a las operaciones de transbordo "directo" (cuando las mercancías se trasladan de un vehículo a otro de la misma naturaleza). El numeral 13.1.3, del Compendio de Normas Aduaneras establece que podrán ser transbordadas las mercancías nacionales o nacionalizadas y las extranjeras, con el fin de continuar a su destino final.

Dado lo anterior, el traslado de las mercancías de un vehículo a otro, en este caso de camión a camión, se formalizará mediante declaración de transbordo, suscrita por un agente de aduanas premunido de mandato para despachar, por un apoderado especial o por el representante de la compañía responsable del flete debidamente autorizado. En todo caso las mercancías deberán encontrarse consignadas expresamente como transbordo en el MIC/DTA, y no bastará con la sola indicación del domicilio del consignatario en el MIC/DTA, correspondiendo éste a un puerto diverso del de ingreso de las mercancías.

Dicho transbordo sólo podrá efectuarse en las Zonas Primarias de jurisdicción de las Aduanas.

2. Salida

2.1.- Presentación

En los casos de carga de exportación, éstas deben presentarse en primera instancia ante el Control Zona Primaria de la Aduana de la cual depende el control fronterizo de salida.

En el caso de vehículos en lastre o remonta, deberán presentarse directamente en frontera.

En el caso de carga peligrosa, y dependiendo de las condiciones operativas de la zona primaria, éstas se podrán presentar directamente en frontera, dependiendo de lo que disponga cada Aduana.

Pese a lo anterior, dependerá de la operatividad de cada Aduana si permite la presentación directa en frontera de las cargas exportadas, ya sea por motivos operacionales u otros.

Una vez arribado el vehículo de carga al punto de control de Aduana correspondiente, el funcionario deberá constatar que el MIC/DTA haya sido tramitado electrónicamente, en caso contrario; se debe proceder a:

- a.- Devolver la documentación al usuario.
- b.- Indicarle al usuario que tiene la opción de digitar el MIC en la cabina pública especialmente instalada para esta actividad en Zona Primaria.
- c.- Que se devuelva el camión o se envíe a una zona de parqueadero especial en la zona primaria a la espera de que se tramite electrónicamente el MIC/DTA.

Con el MIC/DTA tramitado electrónicamente, el funcionario deberá solicitar como documentos adjuntos lo siguiente:

- a.- Permiso(s) de Transporte de Carga Internacional. Este documento solo se solicitará si el punto de control no cuenta con conectividad en línea con el Ministerio de Transporte.
- b.- Seguro(s) de Responsabilidad contra terceros.
- c.- Documentos de base para la elaboración del MIC/DTA.

El funcionario debe verificar que los documentos presentados estén vigentes y correspondan a los consignados en el MIC/DTA.

En caso de encontrarse errores o diferencias entre lo manifestado y lo presentado ante Aduana se devolverá la documentación al usuario para que realice las modificaciones pertinentes.

2.2.- Registro

Si todo está de acuerdo, el funcionario debe proceder a:

- a.- Firmar y timbrar el MIC/DTA, dejando una copia de este (Archivo).
- b.- Dar de alta el MIC en la opción **Registro MIC Electrónico del sistema SIROTE**.

En caso que Aduana de destino o tránsito corresponda a una que cuente con sistema interoperado con Aduana Chilena, se enviará automáticamente un mensaje electrónico a dicha Aduana señalando el evento que refleje este registro del MIC/DTA.

En caso de Aduanas que cuenten con sistema interoperado con el administrador de la Zona Primaria, no será necesaria la actividad de la letra b anterior puesto que el registro se realizará de manera automática. No obstante lo anterior, el funcionario podrá verificar, si así lo estima necesario, este registro automático en el sistema SIROTE.

Si los permisos o seguros no están vigentes y/o hay cualquier diferencia entre los documentos de base y el MIC/DTA, **este no se debe registrar**, y deberá ser devuelto a la empresa transportista o representante legal.

En los casos de presentación de los MIC/DTA directamente en frontera, como por ejemplo camiones en lastre o remonta, la actividad de registro se deberá realizar en el control fronterizo por un funcionario de Aduana.

2.3.- Cierre

2.3.1 MIC/DTA CON CARGA.

Al presentarse el vehículo en frontera, si corresponde a un vehículo con carga de exportación el funcionario debe verificar que el MIC/DTA esté timbrado y firmado por el funcionario en la Aduana de origen del MIC/DTA. **Si no se cumple con estos requisitos el MIC debe ser rechazado**. Si corresponde a un vehículo de carga extranjero que abandona el país, además deberá presentar el ejemplar de retorno del MIC/DTA con el cual ingresó al país, el que debe encontrarse dentro del plazo de vigencia para la admisión temporal del o los vehículos que ampara. En caso contrario el funcionario deberá realizar las acciones para cursar las infracciones reglamentarias correspondientes.

Si todo se encuentra conforme, tanto para el caso de los vehículos chilenos como extranjeros, se debe proceder a:

- Dejar copia del MIC (Archivo).
- cumplir este documento, y reflejar este cumplido ingresándolo en la opción **Cierre MIC** del sistema SIROTE.

2.3.2 MIC/DTA EN LASTRE O REMONTA.

En los casos de camiones en lastre o remonta, la actividad de cierre se realiza automáticamente al momento de realizarse el registro detallado en el numeral 2.2 anterior. Si corresponde a un vehículo de carga extranjero que abandona el país, además deberá presentar el ejemplar de retorno del MIC/DTA con el cual ingresó al país, el que debe encontrarse dentro del plazo de vigencia para la admisión temporal del o los vehículos que ampara. En caso contrario el funcionario deberá realizar las acciones para cursar las infracciones reglamentarias correspondientes.

En caso que Aduana de destino o tránsito corresponda a una que cuente con sistema interoperado con Aduana Chilena, se enviará automáticamente un mensaje electrónico a dicha Aduana señalando el evento que refleje este cierre (salida efectiva del país) del MIC/DTA.

En caso de encontrarse errores o diferencias entre lo manifestado y lo presentado ante Aduana se devolverá la documentación al usuario para que realice la tramitación de una aclaración, y el cierre del MIC/DTA en SIROTE se dejará pendiente.

2.4.- Control Frontera

Para los casos de vehículos cuyo MIC/DTA amparen tránsitos Chile-Chile, el control fronterizo de salida del país no deberá realizar la actividad de cierre de dicho MIC/DTA, sino que deberá dejar constancia del paso del vehículo por dicho punto de control en la función denominada **"Control Frontera"**.

En caso que Aduana de destino o tránsito corresponda a una que cuente con sistema interoperado con Aduana Chilena, se enviará automáticamente un mensaje electrónico a dicha Aduana señalando el evento que refleje este control frontera (salida efectiva del país) del MIC/DTA.

En caso de encontrarse errores o diferencias entre lo manifestado y lo presentado ante Aduana se devolverá la documentación al usuario para que realice la tramitación de una aclaración, y el control frontera del MIC/DTA en SIROTE se dejará pendiente.

2.5.- Cancelación CRT

La acción de cancelar los CRT se refiere a la asociación de un documento que señale el destino de las cargas asociadas a cada CRT al interior de un MIC/DTA.

Los funcionarios pertenecientes a la unidad de Control Zonas Primarias de Aduana de registro del MIC/DTA deberán realizar esta actividad de cancelación en la opción respectiva al interior del sistema SIROTE.

Pese a lo anterior, los CRT de mercancías exportadas o redestinadas serán cancelados automáticamente en el sistema SIROTE puesto que ya se cuente con la información de los DUS y de las reexpediciones al momento de realizar el registro del MIC/DTA, por lo que en estos casos no será necesario la actividad descrita en el párrafo anterior.

La numeración otorgada por el sistema informático es única nacional para los MIC/DTA tramitados a través del sistema MIC-WEB. Cada Aduana puede considerar el uso de este número único para sus controles internos. Sin embargo podrán, a criterio del Director Regional o Administrador de Aduana bajo la cual opera cada punto de control que realizan las acciones de los numerales 2.2 a 2.4 anteriores, utilizar números de registros locales los cuales en ningún caso invalidan el número único nacional, que para todos los efectos es el número oficial otorgado por la Aduana Chilena a cada MIC/DTA. Este segundo número local solo tendrá uso interno para dicha Aduana.

3. Ingreso

3.1.- Presentación

Todo vehículo de carga que ingrese al país, con carga de importación o en tránsito, o si viene en calidad de lastre o remonta, debe presentarse ante el punto de control de Aduanas en frontera con su respectivo MIC/DTA intervenido por los puntos de control de las Aduanas de los países previos a su ingreso al país.

En caso de vehículos nacionales, se deberá presentar además con copia del MIC/DTA de salida del país, de tal manera de controlar que su salida temporal se encuentre dentro los plazos otorgados para ésta. En caso contrario el funcionario deberá realizar las acciones para cursar las infracciones reglamentarias correspondientes. Este control se podrá realizar directamente en sistema SIROTE sin la necesidad de exigir copia del MIC/DTA que originó su salida temporal.

3.2.- Registro

Si todo está de acuerdo, el funcionario debe proceder a:

- a.- Firmar y timbrar el MIC/DTA, dejando una copia de este (Archivo).
- b.- Dar de alta el MIC en la opción **Registro MIC Electrónico del sistema SIROTE**.

En el caso que la Aduana de origen o tránsito corresponda a una que cuente con sistema interoperado con Aduana Chilena, se enviará automáticamente un mensaje electrónico a dicha Aduana señalando el evento que refleje este registro del MIC/DTA.

En el caso de Aduanas que cuenten con sistema interoperado con el administrador de la Zona Primaria, se enviara un mensaje a dichas administraciones con el MIC/DTA correspondiente de tal manera que cuenten con la información de los que va en camino hacia dichos puertos.

Si en el MIC/DTA falta la intervención de la Aduana del país anterior al ingreso a Chile, o si los permisos o seguros no están vigentes y/o hay cualquier diferencia entre los documentos de base y el MIC/DTA, **este no se debe registrar**, y deberá ser devuelto a la empresa transportista o representante legal.

En caso de encontrarse diferencias entre lo manifestado y lo presentado a Aduana en frontera, se deberán tomar las medias respectivas que irán desde comunicaciones con Aduana frontera de país vecino por donde circuló dicho vehículo, hasta la solicitud de una aclaración o el rechazo del ingreso del vehículo al país. Por lo tanto, no se permitirá el ingresar al país hasta que no se subsane lo anterior.

3.3.- Cierre

3.3.1 MIC/DTA CON CARGA.

- a) Los camiones con carga general de ingreso se deberán presentar ante el Control Zona Primaria de la Aduana de la cual depende el paso fronterizo por el que ingresó. El funcionario deberá verificar que el MIC/DTA esté intervenido por el funcionario de la Aduana en frontera.

Si todo se encuentra conforme, tanto para el caso de los vehículos chilenos como extranjeros, se debe proceder a:

- Dejar copia del MIC (Archivo).
- cumplir este documento, y reflejar este cumplido ingresándolo en la opción **Cierre MIC** del sistema SIROTE.

- b) En los casos de camiones con carga peligrosa el cierre deberá ser realizado directamente en frontera.

En el caso de carga peligrosa, y dependiendo de las condiciones operativas de la zona primaria de la Aduana de la cual depende el paso fronterizo de ingreso, se podrá realizar el cierre de la operación directamente en frontera o se deberán presentar en el Control de Zona Primaria respectiva, dependiendo de lo que disponga cada Aduana.

- c) En los casos de carga en tránsito, se deberán presentar ante la Aduana de salida de las mercancías del país. El funcionario de dicha Aduana deberá verificar que el MIC/DTA esté intervenido por el funcionario de la Aduana en frontera, y registrado en sistema SIROTE.

Si todo se encuentra conforme, tanto para el caso de los vehículos chilenos como extranjeros, se debe proceder a:

- Dejar copia del MIC (Archivo).
- Cumplir este documento, y reflejar este cumplimiento ingresándolo en la opción **Cierre MIC** del sistema SIROTE.

En caso de encontrarse errores o diferencias entre lo manifestado y lo presentado ante Aduana se devolverá la documentación al usuario para que realice la tramitación de una aclaración, y el cierre del MIC/DTA en SIROTE se dejará pendiente.

3.3.2 MIC/DTA EN LASTRE O REMONTA.

En los casos de camiones en lastre o remonta, la actividad de cierre se realiza automáticamente al momento de realizarse el registro detallado en el numeral 3.2 anterior. Pese a lo anterior en caso de lastres o remontas que realizan tránsitos Chile-Chile, el cierre no será automático al momento del registro, y se procederá a su cierre al momento de completar el ciclo de viaje siguiendo las instrucciones del punto 3.3.1 anterior.

En caso que la Aduana de destino o tránsito corresponda a una que cuente con sistema interoperado con la Aduana Chilena, se enviará automáticamente un mensaje electrónico a dicha Aduana señalando el evento que refleje este cierre (salida efectiva del país) del MIC/DTA.

La numeración otorgada por Aduana de origen del MIC/DTA será el número válido para dicho documento. Cada Aduana puede considerar el uso de este número para sus controles internos. Sin embargo podrán, a criterio del Director Regional o Administrador de Aduana bajo la cual opera cada punto de control que realizan las acciones de los numerales 3.2 y 3.3 anteriores, utilizar números de registros locales los cuales en ningún caso invalidan el número anterior el cual para todos los efectos es el número de cada MIC/DTA. Este segundo número local solo tendrá uso interno para dicha Aduana.

3.4.- **Cancelación CRT**

La acción de cancelar los CRT se refiere a la asociación de un documento que señale el destino de las cargas asociadas a cada CRT al interior de un MIC/DTA.

Los funcionarios pertenecientes a la unidad de Control Zonas Primarias de Aduana de registro del MIC/DTA deberán realizar esta actividad de cancelación en la opción respectiva al interior del sistema SIROTE y señalar las DIN que cancelan cada CRT en particular, u otro documento cancelatorio.

En caso que el sistema SIROTE interactúe con otros sistemas informáticos, ya sea al interior de Aduana o con otras instituciones, en donde se pueda contar con la documentación cancelatoria de los CRT de manera automática, no será necesaria la actividad del párrafo anterior.

ANEXO 1

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MIC DTA HOJA CARÁTULA - ANVERSO

- CAMPO 1:** **NOMBRE Y DOMICILIO DEL TRANSPORTADOR**
Nombre y domicilio del transportador, número y fecha de los permisos originario y complementario y número de póliza del seguro.
- CAMPO 2** **ROL DEL CONTRIBUYENTE**
Número de registro de contribuyente del transportador en el país de origen.
- CAMPO 3:** **TRANSITO ADUANERO**
SI: Marcar cuando el MIC/DTA tiene carácter de tránsito aduanero internacional.
NO: Marcar cuando la unidad de transporte no conduce carga.
- CAMPO 4:** **NUMERO**
Número del MIC/DTA asignado por la Aduana de partida.
- CAMPO 5:** **HOJA**
Número total de hojas que conforman el juego del MIC/DTA.
- CAMPO 6:** **FECHA DE EMISIÓN**
Fecha de emisión del MIC/DTA por la Aduana de Partida.
- CAMPO 7:** **ADUANA, CIUDAD Y PAÍS DE PARTIDA**
Indicar los datos de acuerdo a la Aduana que interviene en el embarque de la mercadería en la unidad de transporte, y consignado en el sector reservado, el código en vigencia en el país de partida.
- CAMPO 8:** **CIUDAD Y PAÍS DE DESTINO FINAL**
Indicar los datos correspondientes al lugar donde será descargada la mercancía y código vigente en el país de partida.
- CAMPO 9:** **CAMIÓN ORIGINAL: NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO**
Se indicarán los datos del propietario del vehículo, incluyendo el país otorgante del permiso originario, cuando sea distinto al indicado en el Campo 1.
- CAMPO 10:** **ROL DEL CONTRIBUYENTE**
Número de registro del contribuyente del propietario en el país de origen cuando sea distinto al indicado en el Campo 1.
- CAMPO 11:** **PLACA DEL CAMIÓN**
Número de patente/placa/circulación de la unidad de transporte.
- CAMPO 12:** **MARCA Y NUMERO**
Marca y número del chasis de la unidad de transporte.
- CAMPO 13:** **CAPACIDAD DE ARRASTRE**
Capacidad de arrastre en el caso que el camión o el tractor arrastran un remolque o un semiremolque de acuerdo a las especificaciones de fábrica.
- CAMPO 14:** **AÑO**
Año de fabricación del chasis de la unidad de transporte y modelo.
- CAMPO 15:** **SEMIREMOLQUE - REMOLQUE**
Indicar cuando el camión/tractor arrastran un remolque o un semiremolque y el número de patente/placa/circulación.
- CAMPO 16 a 22:** Este sector solamente debe llenarse en el momento en que se produzca la sustitución del camión, tractor, remolque o semiremolque originales, observando las mismas instrucciones para el llenado de los campos 9 al 15, respectivamente. En el supuesto que se utilizarán nuevos precintos en la sustitución, éstos se consignarán en el campo "OBSERVACIONES" relativo al país donde se produjo la sustitución.
- CAMPO 23 a 38:** Estos campos deben llenarse solamente para una Carta de Porte. En el caso que contenga más de una carta de porte, se utilizarán tantas hojas continuación como fueren necesarias.
- CAMPO 23:** **NUMERO DE CARTA DE PORTE**
Número de Carta de Porte Internacional.
- CAMPO 24:** **ADUANA DE DESTINO**
Nombre de la aduana de destino final de la mercancía y el código vigente en el país de partida.
- CAMPO 25:** **MONEDA**
Nombre de la divisa en que está expresado el valor FOT y código vigente en el país de partida.
- CAMPO 26:** **ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS**
País de procedencia de la mercancía y código vigente en el país de partida.
- CAMPO 27:** **VALOR FOT**
Valor de las mercancías puesta a bordo de la unidad de transporte.

CAMPO 28:	FLETE EN US\$ Valor del flete expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
CAMPO 29:	SEGUROS EN US\$ Valor del seguro expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
CAMPO 30:	TIPO DE BULTOS Clase de envases y su código vigente en el país de partida.
CAMPO 31:	CANTIDAD DE BULTOS Expresar en números la cantidad de bultos.
CAMPO 32:	PESO BRUTO Expresar en números el peso bruto total.
CAMPO 33:	REMITENTE Nombre o razón social; domicilio y país del remitente de la mercancía.
CAMPO 34:	DESTINATARIO Nombre o razón social, domicilio y país del destinatario de la mercancía.
CAMPO 35:	CONSIGNATARIO Nombre o razón social, domicilio y país del consignatario de la mercancía.
CAMPO 36:	DOCUMENTOS ANEXOS Indicar sólo número y fecha del documento aduanero, que autoriza la exportación cuando corresponda.
CAMPO 37:	NUMERO DE LOS PRECINTOS Este campo será llenado por la aduana de partida exclusivamente.
CAMPO 38:	MARCAS Y NÚMEROS DE LOS BULTOS, DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Se indicarán las marcas y números que identifican a los bultos y se declarará la mercancía en forma genérica.
CAMPO 39:	FIRMA Y SELLO DEL DECLARANTE Y/O TRANSPORTISTA Nombre, firma del declarante y/o transportista y fecha.
CAMPO 40:	Nº DTA, RUTA Y PLAZO DE TRANSPORTE La aduana de partida determinará la ruta y el plazo para el arribo a la aduana de salida.
CAMPO 41:	FIRMA Y SELLO DE LA ADUANA DE PARTIDA Firma del funcionario aduanero interviniente con sello aclaratorio y fecha. Esta intervención en todos los ejemplares certificará la autenticidad del MIC/DTA y la aplicación de los precintos.
PAÍS DE PARTIDA	Será utilizado por la aduana de salida para las operaciones de tránsito aduanero internacional iniciadas en el país.
PAÍS DE TRANSITO:	Será utilizado por las aduanas de entrada y de salida del país de tránsito.
PAÍS DE DESTINO:	Será utilizado por las aduanas de entrada y de destino en el país de destino.
OBSERVACIONES:	Este espacio está reservado para las anotaciones que deba efectuar el servicio aduanero, cuando media transbordo, verificación de las mercancías, aplicación de precintos u otra circunstancia que debe ser registrada.
RUTA Y PLAZO DE TRANSPORTE:	La ruta y el plazo de transporte serán establecidos según la legislación del país transitado

HOJA CONTINUACIÓN

CAMPOS 1, 4, 6, 23 a 41 Estos campos serán llenados de la misma forma que la hoja del formulario.

CAMPO 5: **HOJA**
Se indicará el número de la hoja continuación seguido de la cantidad total de hojas (Ejemplo: 2/4, 3/4, 4/4).

SUBTOTALES:

CAMPO 42: CANTIDAD DE BULTOS
CAMPO 43: PESO BRUTO
Se indicará la cantidad de bultos y el peso bruto declarados en los campos 31 y 32 de la misma hoja.

CAMPO 44: CANTIDAD DE BULTOS
Se indicará la cantidad de bultos del Campo 31 en el caso en que la hoja anterior sea la hoja carátula del MIC/DTA.
En los demás casos se establecerá la cantidad declarada en el Campo 46 de la hoja continuación anterior.

CAMPO 45: PESO BRUTO
Se indicará el peso bruto del Campo 32 en el caso que la hoja anterior sea la hoja carátula del MIC/DTA. En los demás casos se establecerá la cantidad declarada en el Campo 47 de la Hoja Continuación anterior.

TOTALES ACUMULADOS

- CAMPO 46:** CANTIDAD DE BULTOS
Se indicará la cantidad resultante de la suma de los Campos 42 y 44 de la misma hoja continuación.
- CAMPO 47:** PESO BRUTO
Se declarará el peso bruto que resulte de sumar los Campos 43 y 45 de la misma hoja continuación.

CANTIDAD Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES DEL MIC/DTA Y NUMERACIÓN

El MIC/DTA será emitido por el declarante en cinco ejemplares que estarán identificados en la forma que seguidamente se indica al igual que su destino:

- ORIGINAL:** ADUANA DE PARTIDA
Primera Vía - Alfándega de partida.
- DUPLICADO:** ADUANA DE PASO DE FRONTERA (SALIDA)
Segunda Vía - Alfándega de salida
- TRIPLICADO:** ADUANA DE PASO DE FRONTERA (ENTRADA)
Alfándega de entrada.
- CUADRIPLICADO:** ADUANA DE DESTINO
Cuarta Vía - Alfándega de destino.
- QUINTUPLICADO:** DECLARANTE
Quinta Vía - Transportador y autoridades de transporte

Cuando la operación de tránsito internacional se realice por un país de tránsito, se presentarán ejemplares del triplicado y del duplicado del MIC/DTA, respectivamente, para las aduanas de los países de tránsito.

TORNAGUÍAS: SE UTILIZARÁN ADICIONALES DEL MIC/DTA.

GENERALIDADES

- 1) Especificaciones
Formato: ISO A4 (210*297).
Margen: Superior 10 mm. Izquierdo 20 mm.
- 2) Los campos que no corresponda llenar serán inutilizados mediante "xxx" o bien con línea horizontal o diagonal.
- 3) Cuando se utilice papel químico el sector reservado a la aduana del País de Partida, del País de Tránsito y del País de Destino, será impreso en forma separada, identificándose con el número del MIC/DTA (Campo 4).
- 4) En todo caso, al utilizarse el sistema MIC-WEB para la confección de los formularios, estos se generarán en formato pdf el cual permitirá su impresión en papel blanco común y corriente con tamaño y especificaciones relativas a los márgenes variable dependiendo de la configuración del usuario. Estos formularios serán perfectamente válidos para Aduana siempre y cuando se guarde la debida preocupación de asemejarse lo mas posible a lo señalado en el punto 1 anterior y que la información contenida en dichos documentos sea legible. Además, si los formularios de los MIC/DTA son obtenidos desde este sistema Web, no será necesario cumplir con lo especificado en el punto 2 anterior.

ANEXO 2

Instrucciones de llenado del MIC/DTA por la empresa transportista o su representante legal en el país, en el sistema MIC WEB

Al utilizar la aplicación MIC-WEB se debe tener en cuenta que los campos que aparecen con * en la pantalla de digitación son campos obligatorios, el resto es opcional.

RECUADRO 1:	NOMBRE Y DOMICILIO DEL PORTEADOR
Nombre del Porteador	Nombre del porteador (persona que realizó el contrato de transporte con el remitente).
País:	País de origen del porteador.
Comuna:	Comuna a la que pertenece la dirección en el país de origen del porteador (solo obligatorio para porteadores Chilenos).
Domicilio del Porteador	Domicilio del porteador en su país de origen.
Permiso Resol. N°, Seguro y vencimiento	Número y fecha de vencimiento del permiso para operar como transportista terrestre internacional en el país y países de destino. Así como número de póliza de seguro y fecha de vencimiento de esta.

RECUADRO 2	ROL DE CONTRIBUYENTE
Tipo Identificador	Tipo de documento identificatorio del rol del contribuyente. Por ejemplo para porteadores chilenos será RUT, Argentinos CUIT, Brasileños CNPJ, etc.
Rol del Contribuyente (Porteador)	Número de registro de contribuyente del transportador en el país de origen.
Tipo Identificador 2	Existen casos puntuales en donde Aduana Boliviana exige colocar un segundo identificador. En dichos casos se deberá usar este campo para el tipo de documento identificatorio de este segundo documento.
Rol del Contribuyente (Porteador)	Existen casos puntuales en donde Aduana Boliviana exige colocar un segundo identificador. En dichos casos se deberá usar este campo para número de registro de contribuyente del transportador en este segundo documento.

RECUADRO 3	TRÁNSITO ADUANERO
Si	Se debe escoger esta opción en caso de que el vehículo cruce al menos una frontera, y lleve carga amparada con CRT.
No	Se debe escoger esta opción en caso que el vehículo no lleve carga amparada por CRT.

RECUADRO 4	N°
Número MIC	Dado que Aduanas tales de países tales como Brasil exigen numerar el MIC/DTA por parte de la empresa de origen con cierto formato, es que este campo se deja a disposición de las empresas para que sea utilizado con dichos fines. Lo digitado en este campo aparecerá impreso en el campo 3 del documento MIC/DTA. Sin embargo difiere del número dado por Aduana Chilena al MIC/DTA el cual será otorgado vía sistema.
Tipo Operación	Se deberá escoger el valor "Salida" para camiones que salgan del país por una frontera terrestre, no importando si es un MIC/DTA que ampare carga que llega al país vía aérea o marítima y que se cargue en un camión en tránsito para salir del país por una frontera terrestre. Se deberá escoger "Ingreso" para camiones que ingresen al país por una frontera terrestre, no importando si dicha carga ingresa en calidad de tránsito para ser embarcada al exterior vía marítima o aérea.
Tipo Carga	Se deberá escoger una de las siguientes opciones, dependiendo del tipo de carga que ampare el MIC/DTA: Carga General, Carga Peligrosa, Carga por sus medios, Lastre o remonta. Carga por sus medios debe escogerse en los casos que la carga es el mismo rodado amparado por el MIC/DTA, ejemplo chasis o camiones. Lastre hace referencia a camiones vacíos. Remonta hace referencia a un camión que su carga hace referencia a otra unidad de transporte, con la condición que esta debe ser propiedad que el camión, de lo contrario existiría un CRT y debiera ser declarado como carga general.
Número Referencia	Este campo está diseñado para solicitar un número utilizado en los controles internos de cada empresa para sus MIC/DTA. No se podrá repetir por cada empresa.

RECUADRO 5	Hoja
	Número de hoja del MIC/DTA. Es otorgada automáticamente por el sistema MIC-WEB.

RECUADRO 6	Fecha de emisión
	Fecha en que se confecciona el MIC/DTA. El sistema MIC-WEB propone fecha actual, la cual puede ser editable.

RECUADRO 7	Aduana, ciudad y país de partida
Código	Se deberá escoger la locación correspondiente a la partida efectiva, es decir del primer punto de control de Aduana, del MIC/DTA. Se coloca el código correspondiente a la locación escogida en este recuadro, utilizando la tabla de códigos de Aduana de origen.

RECUADRO 8**Ciudad y país de destino final**

Se deberá escoger la locación correspondiente al destino final del MIC/DTA, es decir el último lugar donde se descargará mercancía desde el camión.

Código

Se coloca el código correspondiente a la locación escogida en este recuadro, utilizando la tabla de códigos de Aduana de origen.

Nombre Depósito Fiscal

En algunas Aduanas tales como Argentina, se solicita el nombre del depósito fiscal que corresponde al lugar físico exacto, dentro de la ciudad de destino final.

Código Depósito Fiscal

En algunas Aduanas tales como Argentina, se solicita el código del depósito fiscal que corresponde al lugar físico exacto, dentro de la ciudad de destino final.

RECUADRO 9:**CAMIÓN ORIGINAL: Nombre y dirección del propietario**

El sistema MIC-WEB propone por defecto el mismo dato del recuadro 1, sin embargo se puede editar.

Nombre del Propietario
Camión Original

Nombre del propietario del camión original.

País:

País de origen del dueño del camión original.

Comuna:

Comuna a la que pertenece la dirección en el país de origen del dueño del camión original (solo obligatorio para dueños de camión Chilenos).

Domicilio del Propietario
Camión Original

Domicilio del dueño del camión original en su país de origen.
El sistema MIC-WEB propone por defecto el mismo dato del recuadro 2, sin embargo se puede editar.

RECUADRO 10**ROL DE CONTRIBUYENTE**

Tipo Identificador

Tipo de documento identificatorio del rol del contribuyente. Por ejemplo para dueños de camiones chilenos será RUT, Argentinos CUIT, Brasileños CNPJ, etc.

Rol del Contribuyente
(Dueño de Camión)

Número de registro de contribuyente, en el país de origen, del dueño del camión original.

RECUADRO 11**PLACA DEL CAMIÓN**

Placa Camión Original

Colocar la placa patente del camión original.

País Placa Camión Original

Se debe declarar el país que otorgó la placa al camión original.

RECUADRO 12**MARCA Y NÚMERO**

Marca Camión Original

Marca del camión original

Número Chasis
Camión Original

Número de chasis del camión original.

RECUADRO 13**CAPACIDAD DE ARRASTRE (T)**

Deberá colocar la capacidad de arrastre en toneladas del camión original

RECUADRO 14**AÑO**

Deberá colocar el año de fabricación del camión original

RECUADRO 15**REMOLQUE O SEMIREMOLQUE**

Semiremolque

Escoger esta opción en caso de que llevar este tipo de transporte.

Remolque

Escoger esta opción en caso de que llevar este tipo de transporte.

Placa del Remolque o
Semiremolque Camión Original:

Colocar la placa patente del semiremolque o remolque, según corresponda.

País Placa del Remolque o
Semiremolque Camión Original:

Se debe declarar el país que otorgó la placa patente del semiremolque o remolque, según corresponda.

RECUADRO 16:**CAMIÓN SUSTITUTO: Nombre y dirección del propietario**

El sistema MIC-WEB propone por defecto el mismo dato del recuadro 1, sin embargo se puede editar.

Nombre del Propietario
Camión Sustituto

Nombre del propietario del camión sustituto.

País:

País de origen del dueño del camión sustituto.

Comuna:

Comuna a la que pertenece la dirección en el país de origen del dueño del camión sustituto (solo obligatorio para dueños de camión Chilenos).

Domicilio del Propietario
Camión Sustituto

Domicilio del dueño del camión sustituto en su país de origen.
El sistema MIC-WEB propone por defecto el mismo dato del recuadro 2, sin embargo se puede editar.

RECUADRO 17**ROL DE CONTRIBUYENTE**

Tipo Identificador

Tipo de documento identificatorio del rol del contribuyente. Por ejemplo para dueños de camiones chilenos será RUT, Argentinos CUIT, Brasileños CNPJ, etc.

Rol del Contribuyente
(Dueño de Camión)

Número de registro de contribuyente, en el país de origen, del dueño del camión sustituto.

RECUADRO 18 Placa Camión Sustituto	PLACA DEL CAMIÓN Colocar la placa patente del camión sustituto.
País Placa Camión Sustituto	Se debe declarar el país que otorgó la placa al camión sustituto.
RECUADRO 19 Marca Camión Sustituto	MARCA Y NÚMERO Marca del camión sustituto
Número Chasis Camión Sustituto	Número de chasis del camión sustituto.
RECUADRO 20	CAPACIDAD DE ARRASTRE (T) Deberá colocar la capacidad de arrastre en toneladas del camión sustituto
RECUADRO 21	AÑO Deberá colocar el año de fabricación del camión sustituto
RECUADRO 22 Semiremolque	REMOLQUE O SEMIREMOLQUE Escoger esta opción en caso de que llevar este tipo de transporte.
Remolque	Escoger esta opción en caso de que llevar este tipo de transporte.
Placa del Remolque o Semiremolque Camión Sustituto:	Colocar la placa patente del semiremolque o remolque, según corresponda.
País Placa del Remolque o Semiremolque Camión Sustituto:	Se debe declarar el país que otorgó la placa patente del semiremolque o remolque, según corresponda
RECUADRO 23	Nº CARTA DE PORTE Declarar el número de carta de porte asociada al MIC/DTA.
RECUADRO 24	ADUANA DE DESTINO Se deberá escoger la locación correspondiente a la Aduana de destino que controlará la carga asociada al CRT del campo 23.
Código	Se coloca el código correspondiente a la locación escogida en este recuadro, utilizando la tabla de códigos de Aduana de origen.
RECUADRO 25	MONEDA Señalar la moneda en la cual se declara los valores del recuadro 27.
RECUADRO 26	ORIGEN DE LAS MERCANCIAS Señalar el país de origen de las mercancías. En caso que las mercancías hayan arribado a Chile en calidad de tránsito y con destino otro país del acuerdo ATIT, se deberá señalar el país desde donde arribaron las mercancías originalmente.
Código	Se coloca el código correspondiente a la locación escogida en este recuadro, utilizando la tabla de códigos de Aduana de origen.
RECUADRO 27	VALOR FOT Se deberá declarar el valor correspondiente a las mercancías, de acuerdo a su valoración según la cláusula de compraventa FOT ("Free on Truck").
RECUADRO 28	FLETE EN US\$ Se deberá declarar el valor correspondiente al flete. Este debe ser en dólares norteamericanos.
RECUADRO 29	SEGURO EN US\$ Se deberá declarar el valor correspondiente al seguro de la carga. Este debe ser en dólares norteamericanos.
RECUADRO 30 Contenedores vacíos	TIPOS DE BULTOS Se deberá escoger esta casilla en caso de que el MIC/DTA transporte uno o más contenedores vacíos. En caso afirmativo no será necesario declarar los campos que siguen dentro de este recuadro.
Tipo de Bulto	Declarar el tipo de bulto de las mercancías amparadas por este CRT. En caso de amparar más de un tipo de bulto, se deberá declarar el valor "Varios".
Código	Declarar el código de tipo de bulto, de acuerdo a la codificación utilizada en Aduana de tramitación del MIC/DTA.
RECUADRO 31	CANTIDAD DE BULTOS Se deberá declarar la cantidad total de bultos amparados por este CRT.
RECUADRO 32	PESO BRUTO (KG.) Se deberá declarar el peso bruto en kilos del total de bultos declarados en el recuadro 31 anterior.
RECUADRO 33 Nombre del Remitente	REMITENTE Colocar el nombre completo del remitente de la mercancía del CRT.
Dirección del Remitente	Colocar la dirección del remitente en su país de origen.
RECUADRO 34 Nombre del Remitente	DESTINATARIO Colocar el nombre completo del destinatario de la mercancía del CRT.
Dirección del Remitente	Colocar la dirección del destinatario en su país de destino de las mercancías.

RECUADRO 35**CONSIGNATARIO**

Dado que la mayoría de las oportunidades, el consignatario corresponde a los mismos datos que el destinatario, el sistema MIC-WEB copiará por defecto lo ingresado en el recuadro 34, sin embargo se podrá editar esta información.

Nombre del Remitente Colocar el nombre completo del consignatario de la mercancía del CRT.

Dirección del Remitente Colocar la dirección del consignatario en su país de origen.

RECUADRO 36**DOCUMENTOS ANEXOS**

Incorporar información (nro. Y fecha) de documentación anexa tal como factura.

En caso de corresponder a una exportación se deberá escoger la opción "Ingreso DUS" la cual exige ingresar Nro. DUS, Número Guía despacho, tipo bulto asociado a dicho par DUS-Guía, cantidad de bultos asociado a dicho par DUS-Guía y peso bruto asociado al total de los bultos.

RECUADRO 37**NÚMERO DE LOS PRECINTOS**

Este campo será llenado por Aduana.

RECUADRO 38**MARCAS Y NÚMEROS DE LOS BULTOS, DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS**

Se deberán indicar, en una glosa libre, las marcas y números que identifican a los bultos y se declarará la mercancía en forma genérica.

RECUADRO 40**Nº DTA, RUTA Y PLAZO DE TRANSPORTE**

Se deberá declarar la ruta del viaje programado por el camión.

Tipo identificador Se deberá declarar el tipo de identificador utilizado para individualizar al chofer del MIC/DTA (RUT para chilenos, DNI para argentinos, etc.)

Identificador del conductor Número del identificador del conductor.

Nombre del conductor Nombre completo del conductor.

ANEXO 3

Normas Internacionales sobre CRT

1. Acuerdo 1.76 (XVII) Carta de Porte -Conhecimento de Transporte (CRT), suscrito por los Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay).
2. Notas Explicativas para la utilización del formulario Carta de Porte -Conhecimento de Transporte (CRT), Formato de la Carta de Porte (CRT) y las respectivas Instrucciones de Llenado.

**XVII Reunión de Ministros de
Obras Públicas y Transporte de
los Países del Cono Sur**

Septiembre - 1990

Asunción - Paraguay

ACUERDO 1.76 (XVII) CARTA DE PORTE - CONHECIMENTO DE TRANSPORTE

VISTO:

Que se han presentado dudas respecto de la aplicación del Instructivo que se adjuntó como Anexo al Acuerdo 1.76 (XVI), Carta de Porte — Conhecimento de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que la CEPAL ha preparado una nueva versión de las notas explicativas que aclaran dichas dudas.

**LOS MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
DE LOS PAISES DEL CONO SUR**

ACUERDAN:

1. Sustituir las notas explicativas del formulario de Carta de Porte – Conhecimento de Transporte que se anexaron al Acuerdo 1.76 (XVI), por las que se adjunta como anexo al presente acuerdo.
2. Facultar a la Comisión del Artículo 20 (Artículo 16 del Convenio de Santiago), para modificar dichas notas explicativas cuando las circunstancias así lo aconsejen.
3. Exigir el uso de la Carta de porte - Conhecimento de Transporte aprobada por el Acuerdo 1.76 (XVI), a partir del 1° de enero de 1991.

Nota explicativa para el uso del formulario

CARTA DE PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA CONHECIMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR RODOVIA

(CRT)

A. INTRODUCCION

Uno de los documentos más importantes que apoyan al transporte terrestre internacional por carretera es la carta de porte. Este es un formulario que emite el porteador sobre la base de información propia o suministrada por el remitente de las mercancías, según corresponda, para cumplir con una serie de funciones, a saber:

1. Servir como evidencia de la existencia de un contrato de transporte entre el porteador (la persona natural o jurídica que se obliga a efectuar el transporte) y el remitente (la persona natural o jurídica que, por cuenta propia o ajena, encarga el transporte, entregando las mercancías al porteador para tal efecto).
2. Estipular algunas de las condiciones de dicho contrato y, en particular, el flete pactado entre el porteador y el remitente.
3. Proporcionar información exigida por autoridades nacionales tales como las Aduanas.
4. Servir al remitente como recibo de las mercancías que entregó al porteador para su transporte.
5. Demostrar que el exportador ha entregado la mercancía al porteador y que está en camino al importador, de modo que el exportador pueda reclamar su pago, en el caso de contratos de exportación que estipulen que el pago correspondiente se hará una vez que la mercancía esté embarcada.
6. Identificar al destinatario (la persona natural o jurídica a quien se le envían las mercancías) y, si hay, al consignatario (la persona natural o jurídica facultada para recibir las mercancías).
7. Permitir al destinatario exigir la entrega de las mercancías, previa presentación del original de la carta de porte, el que recibirá del remitente o, si hay, del consignatario.
8. Servir al porteador como comprobante de haber entregado las mercancías al destinatario en cumplimiento del contrato de transporte, una vez que el original esté firmado por el destinatario.

En consideración de la importancia que reviste la carta de porte, son evidentes las ventajas para todos los interesados de que existan normas respecto de su contenido, en particular cuando se trata del transporte internacional. Asimismo, tomando en cuenta la complejidad de las transacciones internacionales, es de especial utilidad que la carta de porte no sólo cumpla con ciertas normas sino que su formato y contenido sean normalizados. De esta manera habrá absoluta certeza de que la información que contiene está completa y de que su significado está claro.

Por estas razones, las autoridades nacionales competentes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, reunidas en la XVI Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur (Santiago de Chile, 28 de agosto al 1° de septiembre de 1989) adoptaron el Acuerdo 1.76 (XVI) Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT), que reza como sigue:

Vistos:

Los Acuerdos 1.54 (XIII) y 1.53 (XVI)

Considerando:

Que en el Transporte Internacional de Carga por Carretera entre Países del Cono Sur, los porteadores deben utilizar una Carta de Porte - Conhecimento de Transporte para la aplicación del Convenio sobre el Contrato de Transporte y la Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Terrestre Internacional de Mercancías (CRT)

Que la adopción de una Carta de Porte - Conhecimento de Transporte uniforme traerá resultados positivos para el funcionamiento del transporte internacional de carga terrestre.

Acuerdan:

1. Adoptar el formulario de Carta de Porte - Conhecimento de Transporte y las notas explicativas que se adjunta como anexo al presente Acuerdo, para que sea aplicado por todas las empresas autorizadas para realizar el Transporte Internacional por Carretera entre sus Países.
2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 1990.

El uso obligatorio de la **Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT)** normalizada está estipulado también en el Convenio V sobre Transporte Internacional Terrestre, aprobado por Acuerdo 1.6 (XVI) de la **XVI Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur**. Las dos primeras cláusulas del artículo 28 del Convenio estipulan lo siguiente:

1. Para toda remesa internacional sujeta al (Capítulo II: Transporte internacional por carretera), el remitente deberá presentar una "carta de porte - conocimiento", que contenga todos los datos que en la misma se requieren, los que responderán a las disposiciones siguientes.

2. Se utilizará obligatoriamente un formulario bilingüe que aprueben los Organismos Nacionales Competentes, el que se adoptará como documento único para el transporte internacional de carga por carretera con la designación de: "Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT)". Los datos requeridos en el formulario deberán ser proporcionados por el remitente o por el porteador, según corresponda, en el idioma del país de origen.

La mayor parte del contenido de la **Carta de Porte internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT)** está estipulado por el Convenio sobre el Contrato de Transporte y la Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Terrestre Internacional de Mercancías (CRT), aprobado por Acuerdo 1.53 (XVI) de la XVI Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur. En el anexo de la presente nota se reproducen los párrafos pertinentes de dicho convenio.

El artículo 28 del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre tiene otras dos cláusulas sobre la forma de llenar la carta de porte - conocimiento que conviene tener presentes:

3. Las menciones consignadas en la "carta de porte - conocimiento" deberán estar escritas o impresas en caracteres legibles e indelebles y no se admitirán las que contengan enmiendas o raspaduras, si no han sido debidamente salvadas bajo nueva firma del remitente. Cuando los errores afecten a cantidades, deberán salvarse escribiendo con números y letras, las cantidades correctas.
4. Si el espacio reservado en la "carta de porte - conocimiento" para las indicaciones del remitente resultare insuficiente, deberán utilizarse hojas complementarias, que se convertirán en parte integrante del documento. Dichas hojas deberán tener el mismo formato de éste, se emitirán en igual número y serán firmadas por el remitente y porteador. La "carta de porte - conocimiento" deberá mencionar la existencia de las hojas complementarias.

Como lo estipula el artículo 4 del Convenio sobre el Contrato de Transporte y la Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Terrestre Internacional de Mercancías (CRT), la Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT) se expide en tres ejemplares originales, firmados por el remitente y el porteador. El primer ejemplar se entrega al remitente y, como se dice al pie del formulario mismo, es el único ejemplar válido para retirar las mercancías. El segundo ejemplar acompaña a las mercancías durante el transporte como comprobante de que están legalmente bajo la custodia del porteador, y para amparar cualquier trámite que haya que cumplirse en las Aduanas de paso. El tercer ejemplar es retenido por el Porteador como evidencia de las condiciones del transporte acordadas con el remitente. Lo anterior no impide que se expidan todas las copias que se necesiten para cumplir con las disposiciones legales de los países de origen, de tránsito y de destino.

 Carta de Porte Internacional por Carretera Conhecimento de Transporte Internacional por Rodovia		El transportador emitido bajo esta Carta de Porte Internacional está sujeto a las disposiciones del Convenio a las Disposiciones del Convenio de Transporte y la Responsabilidad Civil del Porteador de Transporte Terrestre Internacional de Mercaderías, las cuales pueden estar modificadas por el punto de origen en propósitos del transporte a del transportador. O transportador emitido ao empresa de um Conhecimento de Transporte Internacional está sujeito às disposições do Convenio sobre o Transporte e a Responsabilidade Civil do Transportador de Transporte Terrestre Internacional de Mercadorias, as quais poderão estar modificadas em virtude dos propósitos de transporte do do transportador.	
1 Proveedor y domicilio del proveedor / Prover e endereço do remetente		2 Valores / Valores	
4 Proveedor y domicilio del destinatario / Prover e endereço do destinatário		3 Proveedor y domicilio del porteador / Prover e endereço do transportador	
6 Proveedor y domicilio del transportador / Prover e endereço do transportador		5 Lugar y país de salida / Localidade e país de saída	
9 Notas y / Modific. a		7 Lugar, país y fecha en que el porteador se hace cargo de las mercancías / Localidade, país e data em que o transportador se responsabiliza pelas mercadorias	
		8 Lugar, país y fecha de entrega / Localidade, país e prazo de entrega	
		10 Procedores aduaneros / Transportador em trânsito	
11 Contenido y clases de bienes, marcas y aduanas, tipo de mercancías, mercaderías y artículos / Descrição e conteúdo de mercadorias, marcas e aduanas, tipo de mercadorias, mercadorias e artigos		12 Peso bruto en kg. / Peso bruto em kg.	
		13 Valores en USD. / Valores em USD.	
		14 Valor / Valor	
		Mensura / Medida	
15 Contar a pagar / Contar a pagar	Monto recibido / Valor recebido	Aduana / Aduana	Mercaderías / Valor declarado
16 Necesidad del valor de las mercancías / Necesidade do valor das mercadorias			
17 Descuento sobre / Desconto sobre			
TOTAL			
18 Monto del flete cobrado / Valor do frete cobrado		19 Monto de recargas sobre entrega / Valor de recargas sobre entrega	
20 Proveedor y firma del proveedor o su representante / Prover e assinatura do remetente ou seu representante		21 Necesarios y observaciones / Observações e observações	
Fecha / Data		22 Proveedor y firma del porteador o su representante / Prover e assinatura do transportador ou seu representante	
1 si mercancías manifestadas en esta Carta de Porte. Ningún cobrador por el porteador responsable en línea cobrado, bajo las condiciones generales que rigen el flete de mercancías transportadas sobre Conocimiento de Transporte Internacional por Carretera emitido por el transportador internacional en línea cobrado, así el cobrador por el porteador en línea.		23 Proveedor y firma del porteador o su representante / Prover e assinatura do transportador ou seu representante	
Fecha / Data		24 Proveedor y firma del destinatario o su representante / Prover e assinatura do destinatário ou seu representante	
Fecha / Data		Fecha / Data	

DISTRIBUCIÓN, la cual debe ir impresa correspondientemente al pie de cada original:

- Primer original para el remitente. Único válido para retirar las mercancías
- Primeiro original para o remetente. Único válido para retirar as mercadorias
- Segundo original para acompañar las mercancías. No válido para la aduana
- Segundo original para acompañar as mercadorias. Não válido para a alfândega
- Tercer original para el porteador
- Tecério original para o transportador

Copia
Cópia

B. INDICACIONES PARA RELLENAR EL FORMULARIO

- CASILLA 1.** **Nombre y domicilio del remitente.** Se individualiza a la persona que, por cuenta propia o ajena, encarga el transporte terrestre internacional de las mercancías, entregándolas al porteador para tal efecto. Si la reglamentación nacional exige que en la **Carta de Porte Internacional- Conhecimento de Transporte Internacional (CRT)** figure el nombre del exportador y éste no es el remitente, se identifica al exportador en la CASILLA 22.
- CASILLA 2.** **Número.** Cada porteador individualizará sus juegos de formularios **Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CTR)** con un número único correlativo que no pueda repetirse.
- CASILLA 3.** **Nombre y domicilio del porteador.** Se individualiza al porteador que emite la **Carta de Porte Internacional- Conhecimento de Transporte Internacional (CRT)** en señal de haberse perfeccionado el contrato de transporte, indicando su razón social, la dirección y el país de domicilio de su oficina matriz. Esta información puede imprimirse previamente, junto con el logotipo del porteador, Si así se desea.
- CASILLA 4.** **Nombre y domicilio del destinatario.** Se individualiza a la persona a la cual van destinadas las mercancías, indicando su dirección y país de domicilio.
- CASILLA 5.** **Lugar y país de emisión.** Se indica el lugar y el país en que Se perfecciona o se emite la **Carta de Porte Internacional- Conhecimento de Transporte Internacional (CRT)**.
- CASILLA 6.** **Nombre y dirección del consignatario.** Se individualiza a la persona facultada para recibir las mercancías, indicando su dirección y país de domicilio. Si dicha persona es el destinatario, se debe repetir en esta casilla la información de la CASILLA 4.
- CASILLA 7.** **Lugar, país y fecha en que el porteador se hace cargo de las mercancías.** Se indican el lugar, el país y la fecha en que el porteador se hace cargo de las mercancías.
- CASILLA 8.** **Lugar, país y plazo de entrega.** Se indican obligatoriamente el lugar y el país convenidos entre el porteador y remitente para efectuar la entrega de las mercancías. Opcionalmente, se indica asimismo el plazo convenido para efectuar su entrega.
- CASILLA 9.** **Notificar a:** Se individualiza a la persona o agente que debe ser notificado de la llegada de las mercancías.
- CASILLA 10.** **Porteadores sucesivos.** Si en el curso de la operación de transporte internacional el porteador pretende subcontratar los servicios de otros porteadores para que efectúen parte de la operación, se individualiza a estos porteadores sucesivos.
- CASILLA 11** **Cantidad y clase de bultos, marcas y números, tipo de mercancías contenedores y accesorios.** Se indican las cantidades de los bultos, según su clase, las marcas y los números que figuran en ellos y una descripción de las mercancías que contienen, según su denominación y unidades comerciales. Los datos deberán coincidir con los señalados en los documentos recibidos del remitente que se anexen. Cuando se trata de mercancías a granel o contenedorizadas se indica esta circunstancia, junto con el número de identificación de cada contenedor cuando corresponda.
- CASILLA 12** **Peso bruto en kg.** Se indica el peso bruto de todos los bultos amparados por esta **Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT)**. Si las partes lo consideran necesario, puede indicarse también el peso neto o peso líquido. La indicación del peso bruto es obligatoria, ya que el Convenio sobre el Contrato de Transporte y la Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Terrestre Internacional de Mercancías (CRT) fija la indemnización que el porteador debe pagar, en caso de pérdida total o parcial de las mercancías, en función del peso bruto transportado.
- CASILLA 13** **Volumen en m.cu.** Se indica el volumen total en metros cúbicos de los bultos amparados por esta Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT).
- CASILLA 14.** **Valor.** Se indica el valor que tenían las mercancías en el tiempo y el lugar en que el porteador se hizo cargo de ellas. Al pie de la casilla se indica la moneda en que se expresa este valor.
- CASILLA 15.** **Gastos a pagar.** Se indica en forma desglosada los detalles del flete, así como de cualesquier otros gastos que el porteador deba asumir desde la formalización del contrato hasta el momento de la entrega de las mercancías, separando los montos que corresponden al remitente de aquellos que corresponden al destinatario. Se señala asimismo la moneda de pago de cada monto. Al final de la casilla se indican las sumas de los montos correspondientes al remitente y al destinatario, junto con las monedas en que se expresan esas sumas.
- CASILLA 16.** **Declaración del valor de las mercancías.** Si el remitente opta por sustituir el límite de responsabilidad del porteador por uno superior al, establecido en el Convenio sobre el Contrato de Transporte y la Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Terrestre Internacional de Mercancías (CRT), debe declararse el valor de las mercancías para estos efectos.
- CASILLA 17.** **Documentos anexos.** Se indican los documentos que el remitente debe entregar al porteador para que acompañen a la **Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte internacional (CRT)** durante el transporte internacional.

- CASILLA 18. Instrucciones sobre formalidades de aduana.** Se consignan las instrucciones que proporcione el remitente respecto a las exigencias que el porteador deberá cumplir en relación con las formalidades de aduana durante el transporte internacional, indicando, si fuere necesario, la aduana de entrada al país de destino.
- CASILLA 19. Monto del flete externo.** Se indica, cuando corresponde, para información de la aduana, el monto del flete desde el lugar en que el porteador se hizo cargo de las mercancías hasta la frontera del país de destino, así como la moneda en que se expresa.
- CASILLA 20. Monto de reembolso contra entrega.** Si el remitente ha dado instrucciones al porteador de recaudar en su nombre cualquier suma contra la entrega de las mercancías, se indica su monto y la moneda en que se expresa. De lo contrario se indica que "No hay".
- CASILLA 21. Nombre y firma del remitente o su representante.** La firma de la **Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT)** por el remitente o su representante legal lo hace responsable de los datos que proporciona al porteador, obligándolo a aceptar las condiciones generales del contrato impresas al reverso y, en especial, los fletes y gastos que debe sufragar. Al pie de la firma se dejará constancia también de la fecha.
- CASILLA 22. Declaraciones y observaciones.** Se consignan cualesquier declaraciones, observaciones o instrucciones que las partes contratantes estimen pertinentes en relación con el transporte, incluyendo aquellas que se refieran al seguro de las mercancías.
- CASILLA 23. Nombre, firma y sello del porteador o su representante.** La firma de la Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT) por el porteador o su representante legal constituye su señal de aceptación de las indicaciones necesarias para la ejecución del contrato y de que, salvo indicación en contrario en la CASILLA 22, las mercancías fueron recibidas en aparente buen estado, bajo las condiciones generales impresas al reverso del formulario. Asimismo, el porteador puede imprimir al reverso aquellas cláusulas del Convenio sobre el Contrato de Transporte y la Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Terrestre Internacional de Mercancías (CRT) que estime conveniente reproducir para información de su cliente, así como aquellas otras de carácter general que son de norma en este tipo de contratos, considerando que toda estipulación que se aparte de lo establecido en el Convenio en perjuicio del remitente o del consignatario quedará nula. Al pie de la firma se dejará constancia también de la fecha.
- CASILLA 24. Nombre y firma del destinatario o su representante.** La firma del destinatario o su representante legal constituye su señal de haber recibido las mercancías. Si hay observaciones, se dejará constancia de ellas en la CASILLA 22. El ejemplar de la Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT) firmado por el destinatario servirá al porteador como constancia de la entrega de las mercancías y el finiquito del contrato de transporte. Al pie de la firma se dejará constancia también de la fecha.

C. NORMAS DE DIAGRAMACION DEL FORMULARIO

El formulario que se presenta en esta Nota explicativa constituye el modelo al cual se acuerda ajustar la Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT). Su diseño corresponde al modelo internacional para la reproducción de formularios alineados en serie. Su diagramación se rige por las siguientes normas de la Organización Internacional de Normalización (OIN) para el diseño de formularios alineados en serie:

1. ISO 216-1975, que establece la serie internacional de formatos de la OIN. Entre estos formatos el más común es el A4 (210 x 297mm), el cual se utiliza como base del Formulario Clave de las Naciones Unidas y otros formularios alineados con él. En algunos países se emplea comúnmente el formato de 216 X 280 mm (8,5 x 11 pulgadas), en cuyo caso Se consigue la normalización manteniendo los mismos márgenes Superior e izquierdo y una superficie útil común de 183 x 262 mm.
2. ISO 3535-1977, que establece los principios básicos para el diseño de formularios. Especifica un espaciamento de líneas (interlineación) de 1/6 de pulgada (4,233 mm) y un espaciamento de caracteres de 1/10 de pulgada (2,54 mm), que son las medidas de la mayoría de las máquinas utilizadas para completar formularios. Establece asimismo que los formularios deberán disponer de un margen superior de 10 mm y un margen izquierdo de 20 mm, En el caso de la **Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT)**, la cantidad de información que abarca hizo necesario establecer un formulario más extenso, por lo que se adoptó una hoja con una superficie común de 183 X 304,8 mm -es decir, un espacio útil de 72 caracteres de ancho por 72 líneas de largo- manteniendo siempre el margen superior de 10 mm y el margen izquierdo de 20 mm. Para la reproducción de la **Carta de Porte Internacional - Conhecimento de Transporte Internacional (CRT)** deberán acatarse estrictamente estas medidas.

Anexo

EXTRACTOS DEL CONVENIO SOBRE EL CONTRATO DE TRANSPORTES Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PORTEADOR EN EL TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS (CRT)

Titulo II

FORMALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Artículo 3

1. La carta de porte o conocimiento de transporte es documento fehaciente de la existencia de un contrato de transporte. La ausencia, irregularidad o pérdida de dicho documento no afectará ni a la existencia ni a la validez del contrato de transporte, que seguirá estando sometido a las disposiciones de este Convenio.
2. La carta de porte o conocimiento de transporte da fe, salvo prueba en contrario, de las condiciones del contrato, de las indicaciones necesarias para su ejecución y de la recepción de las mercancías por el porteador.

Artículo 4

1. A los efectos del presente convenio la carta de porte o conocimiento de transporte se expedirá en tres ejemplares originales, firmados por el remitente y el porteador. El primer ejemplar será entregado al remitente, el segundo acompañará a las mercancías y el tercero será retenido por el porteador. Lo anterior no impedirá que se expidan las copias respectivas para cumplir con las disposiciones legales del país de origen.
2. Cuando las mercancías a transportar deban ser cargadas en vehículos diferentes, o cuando se trate de diversas clases de mercancías o de lotes distintos, el remitente o el porteador tienen derecho a exigir la expedición de tantas cartas de porte o conocimiento de transporte como vehículos, clases o lotes de mercancías hayan de ser utilizados.

Artículo 5

1. La carta de porte o conocimiento de transporte debe contener como mínimo los siguientes enunciados:
 - a) Lugar y fecha de expedición;
 - b) Nombre y domicilio del remitente;
 - c) Nombre y domicilio del porteador;
 - d) Lugar y fecha en que el porteador se hace cargo de las mercancías;
 - e) Nombre y domicilio del destinatario y lugar de entrega;
 - f) Nombre y domicilio del consignatario;
 - g) Denominación de la naturaleza de las mercancías y del modo de embalaje, así como denominación normal de las mercancías si éstas son peligrosas;
 - h) Número de bultos, sus marcas particulares y sus números;
 - i) Cantidad de mercancías, expresada en peso bruto o en otra unidad de medida;
 - j) Gastos de transporte (precio del mismo, gastos accesorios, derechos de aduana y otros gastos que sobrevengan desde la formalización del contrato hasta el momento de entrega);
 - k) Instrucciones exigidas por las formalidades de aduana y otras, y
 - l) Una cláusula expresando que el transporte está sujeto a las disposiciones del presente Convenio, las cuales anulan toda estipulación que se aparte de ellas en perjuicio del remitente o del consignatario.
2. Cuando corresponda, la carta de porte o conocimiento de transporte debe contener además las indicaciones siguientes:
 - a) Mención expresa de prohibición de transbordo;
 - b) Gastos que el remitente toma a su cargo;
 - c) Suma del reembolso a percibir en el momento de la entrega de las mercancías;
 - d) Valor declarado de las mercancías;
 - e) Instrucciones del remitente al porteador concernientes al seguro de las mercancías;
 - f) Plazo convenido en el que ha de ser efectuado el transporte, y
 - g) Lista de documentos entregados al porteador.
3. Las partes del contrato pueden añadir en la carta de porte o conocimiento de transporte cualquier otra indicación que juzguen conveniente.

Artículo 6

1. El remitente responde por todos los gastos y perjuicios que sufra el Porteador por causa de inexactitud o insuficiencia:
 - a) En las indicaciones mencionadas en el artículo 5, párrafos 1 b), e), f), g), h), i) y K);
 - b) En las indicaciones mencionadas en el artículo 5, párrafo 2, y
 - c) En cualesquiera otras indicaciones o instrucciones dadas por él en relación con la expedición de la carta de porte o conocimiento de transporte, o para su inclusión en ésta.
2. Si a solicitud del remitente el porteador incluye las indicaciones del párrafo anterior en la carta de porte o conocimiento de transporte, se presumirá salvo prueba en contrario, que ha actuado por cuenta del remitente.
3. Si la carta de porte o conocimiento de transporte no contiene la mención prevista en el artículo 5, párrafo 1, letra l), el porteador será responsable por causa de tal omisión.
4. El derecho del porteador a resarcirse de los gastos y perjuicios a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, no limitará en modo alguno su responsabilidad respecto de cualquier persona distinta del remitente.

Artículo 7

1. En el momento de hacerse cargo de las mercancías, el porteador está obligado a revisar:

- a) La exactitud de los datos de la carta de porte o conocimiento de transporte relativos al número de bultos, y
 - b) El estado aparente de las mercancías y de su embalaje.
2. Si el porteador no tiene medios razonables para verificar la exactitud de los datos mencionados en el párrafo 1 a), anotará en la carta de porte o conocimiento de transporte sus reservas, las cuales deben ser motivadas. Asimismo, debe expresar los motivos de las reservas que haga respecto al estado aparente de las mercancías y de su embalaje. Estas reservas no comprometen al remitente si éste no las ha aceptado expresamente en la carta de porte o conocimiento de transporte.
 3. El remitente tiene derecho a exigir que se proceda a la verificación de la cantidad de mercancías expresadas en peso bruto o en otra unidad de medida, así como del contenido de los bultos, pudiendo el porteador a su vez, reclamar el pago de los gastos de verificación. El resultado de las verificaciones se consignará en la carta de porte o conocimiento de transporte.
 4. En ausencia de anotación en la carta de porte o conocimiento de transporte de las reservas motivadas del porteador, se presumirá que las mercancías y su embalaje estaban en buen estado aparente en el momento en que el porteador se hizo cargo de ellos, y que el número de los bultos, así como sus marcas y números, estaban conformes a los mencionados en la carta de porte o conocimiento de transporte.